

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de la apoderada judicial de la señora GLORIA MARÍA VIVAS LEÓN, renunciando al poder a ella otorgado. Para resolver.

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.354
Actuación:	Sucesión
Causante:	Libia Graciela Vivas León
Radicado:	76 001 3110 001 2015 00513 00
Providencia:	Renuncia de poder

La apoderada judicial de la señora GLORIA MARÍA VIVAS LEÓN, presenta renuncia al poder que le fuera conferido, aportando constancia de envío de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y xerografía simple del comunicado remitido a su poderdante, mediante el cual da por terminado, con justa causa, el contrato de mandato para adelantar este y otro proceso y, por ende, renunciar al poder que le confirió para dicho menester, a fin de que sea admitida la renuncia y promover Incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado.

El inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., dispone que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Significa entonces que para que la renuncia tenga el alcance de terminación del poder, en los términos de la norma señalada, debe ir acompañado de la comunicación enviada al poderdante, trámite que efectivamente se realizó por parte de la abogada, sin embargo, la comunicación enviada a la señora GLORIA MARÍA VIVAS LEÓN a la carrera 8 No. 4-57, apto. No. 1 del municipio de Santander de Quilichao – Cauca, no surtió los efectos de la notificación, ya que esta no fue entrega

a su destinataria, por no residir, tal como se acredita con la constancia expedida por la empresa de correos 4-72, ante lo cual habrá de negarse la petición de la apoderada.

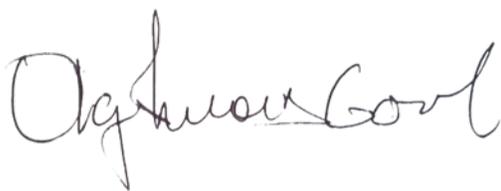
Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

NEGAR en esta oportunidad la renuncia presentada por la doctora FRANCIA ENITH ORTIZ GUZMÁN, al poder a ella otorgado por la señora GLORIA MARÍA VIVAS LEÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario,</p>
--